



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0537-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	15/05/2017
Hora:	16:37:26.9...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° 112-0331 del día 16 de marzo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, se formuló pliego de cargos y se impuso una medida preventiva en contra del señor **FABIÁN YESID REINA AREVALO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.974.592, por la presunta violación de la normatividad ambiental.

Que el cargo formulado en el Acto administrativo con radicado N° 112-0331 del día 16 de marzo de 2017, fue:

- **CARGO ÚNICO:** Transportar material forestal, consistente en 17.89m³ de madera de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), transformada en bloque; sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, que ampare la legalidad de esta. En contravención con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7.**

Que dicho auto, se notificó de manera personal por medio electrónico, el día 23 de marzo de 2017, de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: oficial@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est: 401-461, Páramo: Est 532, Aguas Calientes: 502, Bogotá: 824-0583,

Porce Nus: 866-01-26, Tumbaco: 546-20-77

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 051-4100000, 051-4100001, 051-4100002



Que mediante Escrito con radicado N° 131-2663 del día 06 de abril de 2017, el señor FABIÁN YESID REINA AREVALO, presentó descargos contra el pliego de cargos formulado, mediante Auto con radicado N° 112-0331 del día 16 de marzo de 2017, en el cual manifiesta: *"No es cierto que la madera incautada por la policía y luego decomisada de manera preventiva por CORNARE, no estuviera amparada por guía de movilización o salvoconducto, sino que la policía tomo en su poder el documento y no me devolvió con el argumento de que seria entregado a CORNARE, de lo que nos dimos cuenta cuando el día 7 de marzo fuimos a la corporación a retirar el vehículo, y nos informaron que el motivo de la detención e incautación fue que no se contaba con los permisos para el transporte y luego de ser solicitado a la policía de Puerto Triunfo, esta se negó rotundamente a entregarlo, sin explicar el motivo.*

Todo sucede ya que yo venia por la vía Puerto Perales -Santiago de Berrio, cerca a Puerto Triunfo y fui capturado por la policía y me quitaron todos los papeles y no pude estar al tanto de todo lo que pasara, entre algunos hechos esta el traslado del camión por parte de la misma policía desde Puerto Triunfo en el Magdalena Medio hasta las instalaciones de Cornare en el Municipio de Santuario, sin consentimiento o permiso alguno de mi parte o de la señora Emilse Arevalo quien es la propietaria.

La maderas que nosotros transportábamos no son ilegales, ya que provienen de cortes con permiso que se realizan en la zona de San Carlos Antioquia con permisos emitidos por cornare, son trasladadas hasta el Puerto Nare en orillas del Río Magdalena y luego y por canoa hasta Puerto Perales, sitio donde yo cargue este viaje y son comercializadas a personas como nosotros para ser trasladadas hasta la ciudad de Bogota, que era el sitio de destino.

Por las razones expuestas, solicito tener en cuenta nuestro argumento al momento de resolver el proceso en mi contra ya que con lo sucedido hemos perdido un capital que para nosotros es mucho dinero para poder trabajar y además nos hemos quedado con las deudas del camioncito que aun venimos pagando ya que como dije antes, no somos comercializadores ilegales de madera, sino que por abuso de la policía, fui capturado y puesto a disposición de la fiscalía y Cornare, porque según ellos necesitaban un positivo, ya que en esa zona no pasa nada desde hace varios meses y no han reportado acciones a sus superiores.

Como bien puede verse es difícil saber cuales son los primeros propietarios iniciales de la madera para escuchar la verdad sobre lo dicho, pues son personas de regiones muy alejadas y además desconocidas pero estamos seguros que son maderas aprovechadas con permiso por lo que no se ha hecho un daño con su extracción y es una especie que no está vedada y es de buena abundancia en la región de donde es extraída. Hubiera querido presentar el salvoconducto pero es posible porque no lo volvimos a conseguirlo o al menos siquiera una copia de este."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro

ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos no se solicitó la práctica de pruebas, este despacho considera decretarlas de oficio ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la Ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, éste Despacho procederá a decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Policía Nacional del municipio de Puerto Triunfo al Intendente VICTOR MANUEL GOMEZ MORENO, suministrar información si el decomiso del día 28 de febrero de 2017, en el Municipio de Puerto Triunfo, Vereda Santiago Berrio, al señor FABIÁN YESID REINA AREVALO; contaba con documento alguno que amparara la movilización del material forestal incautado.
- Oficiar a la Sede Regional Aguas de la Corporación; para que suministre información sobre Salvoconducto Único Nacional expedido, el día 28 de febrero a nombre del señor FABIÁN YESID REINA AREVALO, para

transportar 17.89m³ de madera de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), transformada en bloque, en el Camión tipo estacas, de placas THU-993.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor FABIÁN YESID REINA AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.077.974.592, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0110178, con radicado N° 112-0694 del día 01 de marzo de 2017.
- Solicitud de Análisis de EMP y EF-FPJ-12, Registro Cadena de Custodia y Formato Inventario Vehículo -FPJ12 N° 80103.
- Constancia de entrega de Vehículo a título de depósito provisional, con fecha del 07 de marzo de 2017.
- Escrito de descargos, con radicado N° 131-2663 del día 06 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: en desarrollo a lo anterior ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

- Oficiar a la Policía Nacional del municipio de Puerto Triunfo, al Intendente VICTOR MANUEL GOMEZ MORENO.
- Oficiar a la Sede Regional Aguas de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por Estados.



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor FABIÁN YESID REINA AREVALO, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

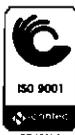
Expediente: **05.591.34.26988**
Fecha: **20/04/2017**
Proyectó: **Erica Grajales y David Santiago Arias**
Dependencia: **Bosques y Biodiversidad.**

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá/El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co; E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext.632, Aguas Calientes: Ext. 502, Bogotá: Ext. 501-25 03
Porce Nus: 866 01 26, Techoyandú: Ext. 504-30 09
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: 024 2291 20 30-312-33 28